

debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de Julio de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendado:—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

Núm. 4959.—RESOLUCION del C. N. que aprueba el estado de recaudación e inversión de las rentas públicas.—G. O. Núm. 2113 del 13 de Agosto 1910.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Visto el mensaje presentado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de febrero del año corriente.

Visto el informe de la Cámara de Cuentas.

Visto el inciso 2º del artículo 35 de la Constitución del Estado.

RESUELVE:

Art. Unico: Aprobar el estado de recaudación é inversión de las rentas, presentado por el Poder Ejecutivo que comprende el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1903.

§ Envíse al Poder Ejecutivo para los fines de Ley.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 7 días del mes de julio de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios.—C. A. Nouel.
F. A. Lizardo.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 8 días del mes de julio de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: Leovigildo Cuello.—Los Secretarios: José R. López.—Ramón M. Pérez.

Ejecútese, comúníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.

Núm. 4960.—TRATADO de extradición celebrado con los Estados Unidos de América.—G. O. Núm. 2124 del 21 de Setiembre 1910.

RAMON CACERES,
Presidente de la República,

A todos los que las presentes vieren, salud:

POR CUANTO en fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve fué estipulado en la ciudad de Santo Domingo, entre los Plenipotenciarios de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América un Tratado de Extradición cuya copia textual es la que sigue:

La República Dominicana y los Estados Unidos de América, habiendo juzgado conveniente, en vista de la mejor administración de justicia y de la prevención de crímenes dentro de sus respectivos territorios y jurisdicciones, que las personas convictas ó acusadas de los crímenes más adelante especificados, fugitivas de la justicia de dichos respectivos países, sean bajo ciertas circunstancias recíprocamente entregadas, han resuelto celebrar una Convención con ese objeto, y han nombrado Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Dominicana á Don Emilio Tejera Boneti, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, in-